

**COALICIÓN PARA EL INFORME ALTERNATIVO DEL EXAMEN
PERIÓDICO UNIVERSAL AL ECUADOR (2017) SOBRE VIOLENCIA Y
DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

Organizaciones intervinientes

Grupo Rescate Escolar (GRE).- El Grupo Rescate Escolar es una organización de la sociedad civil, que desde el año 2010 ha trabajado para prevenir, atender, contrarrestar y en lo posible erradicar toda forma de violencia escolar en escuelas y colegios del Ecuador. Su objetivo primordial es lograr un cambio en la cultura escolar, en materia de violencia, intentando brindar apoyo a los estudiantes víctimas, agresores y adultos involucrados en la problemática. Ha realizado una encuesta a nivel de la ciudad de Quito, donde ha visibilizado que al menos uno de cada dos niños es víctima de acoso escolar, y actualmente trabaja en una Ordenanza Municipal sobre el tema.

Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador – CDH-PUCE.- El Centro de Derechos Humanos es una unidad académica adscrita a la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, creada en el año de 1999. Se ha desempeñado como un espacio de defensa y promoción de los derechos humanos a nivel nacional e internacional y ha propiciado el debate académico sobre el desarrollo de los derechos humanos.

1. El siguiente informe tiene como objetivo visibilizar situaciones de violaciones de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, particularmente en el ámbito de la criminalización de la protesta social y en el tema de acoso escolar.

Criminalización de la protesta social

Tratados relacionados: Convención sobre Derechos del Niño (Arts. 12, 2 #2, 19, 28, 37, 40), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 7, 9, 10, 14)

Recomendaciones del Grupo de Trabajo: 135.25, 135.44, 135.29, 135.31

Caso Colegio Central Técnico¹.

2. El 22 de febrero del año 2013, aproximadamente unos 600 estudiantes del Colegio Central Técnico, ubicado al norte de Quito, salieron a las calles a protestar por un posible cambio del nombre del “Instituto Tecnológico Superior Central Técnico” por “Unidad Educativa”.
3. El 25 de febrero de 2013, el Ministerio de Educación emitió un comunicado con el objetivo de organizar el sistema educativo y tener correspondencia del nombre de cada institución con el servicio que oferta, los establecimientos se ordenarán de la siguiente manera: “*Centro de Educación Inicial, Centro de Educación General Básica, Colegio de Bachillerato y Unidad Educativa*”.²
4. Como resultado de las manifestaciones, la Policía intervino y detuvo a 87 personas, de las cuales 75 eran menores de edad, a quienes se les inició procesos administrativos en el ámbito educativo. Doce de los estudiantes eran mayores de edad, por lo cual se les inició el proceso penal respectivo. En la sentencia se valoró los daños materiales provocados el día de la manifestación en dos mil dólares estadounidenses.
5. Cuatro días después del arresto, el Ministerio del Interior José Serrano dijo que los estudiantes, "algunos cubiertos el rostro, provocaron destrozos a vehículos policiales, local de cabinas telefónicas, un restaurante"³.
6. El proceso penal tuvo alta incidencia mediática. El día jueves, 28 de marzo de 2013, se realizó la audiencia preparatoria de juicio, en la cual, el fiscal Bormman Peña Herrera se

¹ Diario EL COMERCIO. *El Fantasma del Central*. Del 22 de febrero del 2014. www.elcomercio.com/opinion.

² Ministerio de Educación, 25 de febrero de 2013. <http://educacion.gob.ec/el-cambio-de-denominacion-de-instituciones-educativas-no-afectara-la-calidad-de-la-oferta-educativa-tecnica-y-los-titulos-otorgados/>

³ Diario EL COMERCIO. *El Fantasma del Central*. Del 22 de febrero del 2014. www.elcomercio.com/opinion

abstuvo de acusar, ya que no se tenía pruebas contundentes que vinculen a los doce procesados con los actos de rebelión, por los que supuestamente se les acusaría; además pidió se revoque la prisión preventiva.

7. De la aplicación del Art. 226 del Código Procesal Penal, vigente a la época, la Jueza debía elevar a consulta al fiscal superior, puesto que se dictó un dictamen abstenido. El sábado 30 de febrero del mismo 2013, el Presidente Rafael Correa en un enlace ciudadano 3114 realizó comentarios con respecto al caso, en los cuales indicaba que “respeto el pronunciamiento de la fiscalía y de la jueza, pero que se apelará de la decisión”, aduciendo además que “él mandará las fotos, para que no les quede dudas sobre los que tiraron las piedras y causaron los desmanes”.
8. En la sentencia que se expidió por escrito, posterior a estas declaraciones del primer mandatario, se revocó el sobreseimiento provisional del proceso y definitivo de los procesados, lo cual denota una incoherencia por parte del juzgador, puesto que, en la audiencia precedente a las declaraciones del Presidente, el fiscal que llevaba el caso se abstuvo de acusar a los implicados y pidió que se les revoque la prisión preventiva, que debe ser aplicada de manera excepcional. En este caso se denota una intervención mediática entre los poderes de Estado, en el cual debería primar la independencia de las funciones.
9. El proceso se elevó a manos del Fiscal Miguel Jurado, quien acusó a todos los procesados. La sentencia expedida el 4 de septiembre de 2013, por el Tribunal 9no de Garantías Penales de Pichincha, declaró culpables del delito de rebelión a los jóvenes, según el Art. 218 del Código Penal, imponiéndoles la pena privativa de libertad de veintiún (21) días de prisión correccional, que ya había sido cumplida en dicho momento; tomando en consideración ciertos atenuantes de este tipo penal.
10. Se presentó el recurso de apelación, el cual fue negado por la Primera Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha; en abril de 2014 se denegó el recurso de casación presentado ante la Corte Nacional de Justicia, por ocho de los diez condenados por este caso.
11. El Código Penal, en el Art. 218 definía a la rebelión como: *"todo ataque, toda resistencia hecha con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes*

⁴ Los enlaces ciudadanos, se transmiten a nivel nacional por radios y canales de televisión de Ecuador. Según la Secretaría Nacional de Comunicación permiten al Primer Mandatario rendir cuentas de su gestión a todos los ecuatorianos semanalmente, que de esta manera están al tanto de temas coyunturales, así como de la gestión gubernamental en diversos ámbitos (Secretaría Nacional de Comunicación, s.f.).

de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación y a los agentes de Policía, cuando obran en ejecución de las leyes o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública"; y la pena privativa de la libertad era de hasta 6 años.

12. En el caso del colegio Central Técnico los jóvenes que fueron condenados pudieron haber sido juzgados como contraventores de tercera clase por destrucción de bienes ajenos, cuya sanción equivalía a una multa y prisión de dos a cuatro días.
13. El Código Penal ecuatoriano, -vigente a la época- señalaba que el delito de rebelión consistía en *“todo ataque, toda resistencia hecha con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública...”*, siendo claro que esos ataques o resistencia tienen por finalidad desconocer o suprimir el orden jurídico. Es decir, existe el delito de rebelión cuando buscando afectar o desconocer el orden jurídico, se agrede a funcionarios públicos. Por el contrario, la sola agresión a un funcionario público no puede ser calificada de rebelión, sino que se trataría de un delito o contravención distinta, pues con ese acto no se pretendió anular alguna función que ese funcionario público se encuentre cumpliendo.
14. Las condiciones de hacinamiento en las que estuvieron los detenidos fueron deplorables; algunos periodistas pudieron realizar visitas *in situ* en el Centro de Detención Provisional, tres meses después de ocurrida la manifestación, en las cuales se detalló que cuatro de los detenidos habían tenido que dormir en el baño de la prisión, al no haber espacio suficiente para todos los reclusos; mientras que los demás buscaron refugio en el piso de cemento o bajo las literas, las mismas que estaban ocupadas por otros reos. Lo cual muestra la falta de cumplimiento del Estado ecuatoriano en las recomendaciones realizadas en el EPU del 2012 sobre las reformas a la esfera penitenciaria por parte de Perú (párrafo 135.25), y sobre protesta social por parte de España (párrafo 135.44).
15. Milton Luna, periodista, plasmó testimonios de ciertos jóvenes, quienes fueron obligados a cambiarse de colegio, uno de ellos recogido por el Diario La Hora, el 21 de febrero de 2014, indica que a Carlos –nombre protegido- “lo mandaron a uno (colegio) del extremo sur de Quito, aunque él vive en el extremo norte...durante todo este tiempo asegura que no se ha adaptado al nuevo colegio; afirma que “todos los problemas de conducta que se producían en el nuevo colegio se le achacaban a él”.
16. Rechazamos toda forma de violencia, pero defendemos los derechos de asociación, reunión y libertad de expresión de los estudiantes; quienes pueden ejercer tales derechos

a través de la protesta, y denotamos la falta de cumplimiento del Ecuador frente a las recomendaciones realizadas por España en el EPU del 2012 sobre protesta social.

Protesta de estudiantes de colegios públicos de Quito.

17. El 18 de septiembre de 2014, se produjo una manifestación por parte de grupos opositores del gobierno. Los manifestantes rechazaban una eventual alza de los pasajes del transporte público, y reformas laborales que proyectaba discutir la Asamblea Nacional, las cuales sugerían un cambio en el manejo de los fondos de cesantía. También se solicitaba eliminar el examen de ingreso a las universidades públicas. Durante la manifestación se registraron incidentes en los alrededores de los colegios públicos Mejía y Montúfar, ya que estudiantes también participaron en la manifestación.
18. Este suceso llevó a que varios alumnos de ambos colegios, algunos de ellos mayores de edad, atravesaran un proceso disciplinario. Como resultado de ello, 26 estudiantes del Instituto Nacional Mejía y 13 del Colegio Montúfar, no puedan estudiar en sus establecimientos educativos y sean reubicados en otras entidades educativas.
19. Según información recogida en entrevistas y transcripciones de testimonios orales, decenas de detenidos sufrieron graves abusos físicos, incluidas violentas golpizas, puntapiés y descargas eléctricas, al ser arrestados y durante su detención. *Human Rights Watch* obtuvo copias de informes médicos correspondientes a los 60 detenidos, incluidos 26 donde se documentaban lesiones producidas “por la acción traumática de un cuerpo contundente”⁵. En otros cinco casos, los informes recomendaban que los detenidos recibieran tratamiento médico especial, lo que podría respaldar las versiones de los estudiantes, en las que se acusa un uso excesivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional, lo cual muestra la falta de cumplimiento del Estado ecuatoriano de las recomendaciones realizadas por Austria en el EPU del 2012, en su párrafo 135.29.
20. Los acusados el 19 de septiembre, 53 detenidos, y 7 que no estaban detenidos por prisión preventiva- acordaron ser juzgados a través de un procedimiento penal abreviado en el cual se admiten los hechos que se atribuyen a los acusados. El juicio se llevó a cabo los días 2 y 3 de octubre. Seis de ellos fueron sobreseídos; 16 fueron condenados a dos meses de prisión por daño a bien ajeno que paraliza servicios públicos o privados; y 38 fueron

⁵ Human Rights Watch, Ecuador: embestida policial durante protestas, 20 de octubre de 2014. <https://www.hrw.org/es/news/2014/10/20/ecuador-embestida-policial-durante-protestas>

condenados como cómplices y se les aplicó penas en suspenso, bajo la condición de que cumplieran tareas o estudios obligatorios y repararan los daños supuestamente causados.

Caso de David Bustamante Mendoza – Colegio Juan Pío Montúfar. -

21. El miércoles 17 de septiembre de 2014, se convocó a una marcha nacional, en rechazo a políticas laborales del gobierno, tal movilización fue convocada por el Frente Unitario de Trabajadores (FUT), la mayor central obrera del país. Además, se sumaron a la marcha ambientalistas, indígenas y estudiantes⁶. Ese día, a las afueras del Colegio Juan Pío Montúfar, encapuchados y personas extrañas al plantel se encontraban realizando protestas, mediante quema de llantas y uso de bombas molotov.
22. David Bustamante Mendoza, un adolescente que pertenecía al primer año de bachillerato, del Colegio Juan Pío Montúfar, estuvo dentro de la institución educativa hasta aproximadamente las 12h15, hora en la que salió a almorzar con su padre, hasta las 13h10, aproximadamente. Su padre le indicó que debía esperarlo, porque tenía algunas diligencias que realizar. El adolescente se dirigió entonces a un local de internet, donde se distrajo hasta las 16h00. A esa hora, abandonó el lugar y, creyendo que tal vez su padre había ido a su colegio, regreso allí.
23. En ese momento, varias personas encapuchadas o cubiertas el rostro, sin el uniforme del plantel, estaban en la puerta y en las escaleras de ingreso del Colegio Juan Pío Montúfar. La Policía Nacional arribó entonces al lugar y detuvieron a varias personas, entre ellas, a David Bustamante Mendoza, quien se encontraba transitando cerca del lugar. Posteriormente, la Policía se comunicó con los representantes del adolescente y mediante Acta de responsabilidad 011-2014, de fecha 17 de septiembre de 2014, de la Jefatura Provincial Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), se permitió ir al adolescente con su madre, por haber sido rescatado “en situación de riesgo”.
24. El 24 de septiembre del 2014, la madre fue notificada con el Auto Inicial de Proceso Disciplinario N° 011-2014, con el cual se pretendía establecer si el adolescente había incurrido en las faltas disciplinarias determinadas en el Art. 330, numeral 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (RLOEI); concordante con el Art. 134, literal b) y d) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

⁶ El Comercio, septiembre de 2014. <http://www.elcomercio.com/actualidad/protesta-quito-deja-policias-heridos.html>

25. El Art. 330, numeral 3 del RLOEI, señala las faltas leves y graves, en las cuales pueden incurrir los estudiantes, se constituye falta leve “*dar mal uso a las instalaciones físicas, equipamiento, materiales, bienes o servicios de las instituciones educativas*”; se establecen como faltas muy graves: a) *Ocasionar daños a la infraestructura física y al equipamiento del establecimiento educativo*; y b) *Ocasionar daños a la propiedad pública o privada*” (RLOEI).
26. El inicio de este proceso disciplinario se debió a que en el parte que facilitó la Policía al Colegio Montúfar se enumeraba un listado de personas detenidas, entre las cuales se encontraba el adolescente en cuestión. En el parte se evidenciaba que el adolescente fue devuelto a su representante legal y rescatado en situación de riesgo por “haberse encontrado en la zona de la relación circunstancial de los daños a la propiedad, lesiones, alteración del orden público, sabotaje, cierre de vías y resistencia”.
27. El Proceso Disciplinario concluyó con la resolución de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos que dispuso la aplicación de la acción disciplinaria temporal de treinta (30) días al adolescente, con acciones educativas dirigidas, por haber cometido la falta muy grave prevista en el Art. 330, numeral 3 del ROEI.
28. La Junta consideró que no existía la carga probatoria suficiente para determinar que el estudiante fuera detenido por una circunstancia ajena a su participación en el lugar de los hechos, y señaló que había un vínculo entre el adolescente y los hechos de daño a la propiedad pública y privada en la medida de que había sido detenido el mismo día y en el lugar de los incidentes, razón que configura un indicio para determinar su participación.
29. La Junta utilizó dicho razonamiento para probar la participación, sin analizar los verbos rectores de los artículos arriba citados: “DETERIORAR” o “DESTRUIR” en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados. Sin embargo, el hecho de que el adolescente efectivamente deteriorara o destruyera los bienes no fue probado, sino solamente su presencia en el lugar de los hechos. No es posible atribuir un hecho cuando no se ha comprobado fehacientemente la participación del estudiante con los cargos que se le imputan.
30. Tampoco se dio importancia a las razones de detención establecidas en el parte policial, donde rezaba “rescatado en situación de riesgo”, ni las versiones de algunas personas que dieron su testimonio a favor del adolescente.
31. Por tal razón, los derechos de David Bustamante Mendoza fueron vulnerados al recibir una sanción por acciones que no cometió y que no fueron comprobadas.

Acoso escolar

Tratados relacionados: Convención sobre Derechos del Niño (Art. 29), Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 7, 9)

La historia de María Isabel⁷: violencia escolar y su ineficaz tratamiento por las autoridades

32. Si bien aquí sólo se denuncia la problemática de un caso, este es un caso ejemplificativo de diversos casos de acoso que el Estado no ha podido dar un tratamiento adecuado.
33. María Isabel cursaba 9no año de educación básica, cuando comenzó a tener problemas de acoso con algunas de sus compañeras de clase.
34. Los papás de María Isabel, después de una fuerte discusión con las autoridades de la institución educativa, y la negativa constante en poder reconocer que existía un problema de acoso en perjuicio de María Isabel, decidieron acudir al Ministerio de Educación para encontrar algún tipo de solución administrativa a su problema.
35. El trámite en el Ministerio de Educación avanzaba muy lentamente, y se tuvo que reingresar la denuncia tres veces más, en vista de que unos funcionarios públicos alegaban que habían perdido la denuncia. En una de las reuniones de conciliación llevadas a cabo por este órgano público, los padres de María Isabel pudieron ver la parcialización del Ministerio sobre el caso en cuestión, ya que, se notó la alta familiaridad entre las autoridades de la institución educativa y las del Ministerio, así como el tiempo de escucha hacia los padres tuvo apenas relevancia, y surgieron recriminaciones por parte de los funcionarios públicos. Esta falta de imparcialidad fue claramente notada cuando una de las autoridades del colegio llamó a la madre de María Isabel para advertirle que su denuncia no iba a tener ningún resultado, que el Ministerio le iba a ayudar a demandarla civilmente por desprestigio a la institución y que desista de cualquier otra acción.
36. A pesar de que hubo una serie de insistencias en el trámite administrativo, María Isabel y sus papás nunca lograron obtener una respuesta satisfactoria a nivel estatal. Nunca existió una determinación de responsables, ni tampoco hubo una investigación. Asimismo, el Ministerio tampoco intentó siquiera dar alguna forma de reparación para María Isabel, quien había tenido un intento de suicidio, y había sido diagnosticada con ansiedad, depresión y fobia social por el problema de acoso que vivió. Además, sus padres

⁷ La identidad de la adolescente ha sido cambiada, así como nombres de instituciones; y fechas relevantes han sido omitidos, con el fin de protección de la adolescente y su familia. La información se obtuvo en la entrevista que el Centro de Derechos Humanos realizó a la madre de la adolescente, con fecha 29 de julio de 2015.

decidieron no interponer ningún tipo de proceso judicial para evitar la revictimización de su hija, y enfocaron sus esfuerzos en ayudarla a su completa recuperación.

37. El caso omiso por parte del Estado frente a las solicitudes que se les realizaba por parte de los padres de María Isabel, e incluso el apoyo por parte del Ministerio de Educación a la institución educativa, pone en mayor vulnerabilidad a las y los niñas/os, que como María Isabel se encuentran sufriendo un constante abuso y acoso escolar, por parte de sus compañeros y profesores. En el presente caso, el Estado, al no brindar una atención y respuesta oportuna, se vuelve cómplice de esta vulneración.

Caso de Sebastián R.⁸ y la falta de investigación expedita por parte de las autoridades públicas

38. Sebastián R. cuando tenía 11 años de edad, era constantemente excluido y acosado por sus compañeros de su institución educativa, hasta que un día fue golpeado con tal intensidad que le inflamaron los testículos. El niño necesitó atención médica de emergencia y esto fue respaldado con los correspondientes certificados médicos. Todo esto motivó a que su madre presentara una denuncia ante la instancia distrital del Ministerio de Educación el 22 de agosto del 2014, ante la Eco. Cecilia Vega.
39. El Ministerio en cuestión realizó una investigación que concluyó que no existían evidencias de que el menor haya sido excluido o que haya sufrido de maltrato físico por parte de sus compañeros, que los certificados médicos presentados por la madre no eran concluyentes, y que del informe emitido por la psicóloga de primaria del colegio se infería que Sebastián presentaba “escasas habilidades sociales”, por lo que todo lo ocurrido era producto de la extrema sobreprotección de la madre.
40. Como resultado de su experiencia traumática de acoso, Sebastián fue diagnosticado con fobia social, por lo que tuvo que ser educado en casa hasta un año después de la ocurrencia de los hechos. Adicionalmente, el niño no pudo ser promovido al siguiente año, y la institución había solicitado anteriormente a la madre que lo mejor era que lo debían cambiar a otro colegio por los problemas que él presentaba.
41. Si bien el Ministerio recomendó al colegio realizar una charla sobre acoso escolar, nunca se llegó a una determinación de responsables por parte del colegio ni de los alumnos sobre la violencia sufrida por Sebastián y su coerción para la separación de la institución.

Preguntas al Estado

⁸ La identidad del niño también ha sido protegida, así como el nombre de la institución educativa. La información se obtuvo en noviembre del 2014 por la madre del niño que se puso en contacto con el Grupo Rescate Escolar.

42. Se solicita que se realicen las siguientes preguntas al Estado de Ecuador:
- 42.1. ¿Cómo el Estado ha reparado a las víctimas de detenciones arbitrarias en el contexto de protestas estudiantiles?
 - 42.2. ¿Cuáles son las medidas que adoptó el Estado para brindar una atención preferente y especializada en las detenciones realizadas a adolescentes que estuvieron involucrados en las protestas para el respeto de su interés superior y de su dignidad?
 - 42.3. ¿Cuáles son los protocolos que maneja el Estado respecto de la violencia escolar y cuál es el número de casos que efectivamente ha podido dar atención con una respuesta efectiva que cumpla con los estándares de debida diligencia?

Recomendaciones al Estado

43. Se solicita que se formulen las siguientes recomendaciones al Ecuador:
- 43.1. Se recomienda al Estado de Ecuador que tome medidas para evitar las detenciones arbitrarias, así como evitar el uso de tipos penales para criminalizar la protesta social de adolescentes.
 - 43.2. Se recomienda que el Estado deje de utilizar procedimientos sancionatorios administrativos como formas de intimidación a estudiantes adolescentes que hayan participado de algún tipo de protesta.
 - 43.3. Se exhorta al Estado de Ecuador para adoptar un mecanismo de atención efectivo para los casos de acoso escolar que pueda llegar a una determinación de responsables de acuerdo al respeto del principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes.
 - 43.4. Se recomienda que el Estado promueva entre todas las instituciones educativas planes de manejo de atención y prevención al acoso escolar para reducir índices de violencia y afectaciones a la integridad de niñas, niños y adolescentes.